



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita - Caquetá, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Apoderado: Nelson Calderón Molina
Demandado: José William Muñoz Sánchez
Radicación: 187854089001-2012-00034-00
Interlocutorio: No. 89

Procede el despacho a fijar nuevamente fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el Artículo 432 del C.P.C., aplicable por disposición del Artículo 510 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en este asunto.

Con fundamento en los anterior, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 2:30 p.m. del día 29 de junio del año 2023, para la realización de la audiencia descrita en el artículo 432 del C.P.C. aplicable por disposición del Artículo 510 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil.

Link de acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/18227361>

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita – Caquetá, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Alfredo Cerquera
Apoderado:	Omar Hernando Quiñones Devia
Demandado:	Jaime Pérez Arias
Radicación:	2012-00022-00
Interlocutorio:	No. 90

Se halla a Despacho el proceso ejecutivo de la referencia para aprobar la subasta pública celebrada el día veintiocho (28) de febrero del año 2023 del **bien inmueble** tipo Rural, denominado “La Sevilla”, ubicado en la vereda “Las Brisas” del Municipio de Solita, Departamento de Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-103593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, con una extensión aproximada de 117 Hectáreas; bien que fue adjudicado en favor del demandante, señor **ALFREDO CERQUERA**, el rematante no presentó la consignación del 40% del avalúo del bien objeto de la subasta para hacer postura, por cuanto el crédito sobre ese porcentaje del avalúo del bien objeto de la subasta. Igualmente se dispuso el otorgamiento del término de cinco (05) días para los fines que trata el artículo 12 de la ley 1743 de 2014 que modificó el artículo 7 de la ley 11 de 1987.

Tal y como se observa en el expediente, ninguna otra persona se presentó al Despacho con el fin de mejorar la oferta. El rematante ofreció el 70% del valor del avalúo, es decir, la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS (\$29.129.100), como oferta por el bien inmueble antes descrito y, dentro del término de ley presentó recibo por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.456.455), como equivalente al 5% del valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En vista que el rematante cumplió con las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate y presentó consignación con número de operación 460327213 del siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.456.455), correspondiente al impuesto ordenado en el artículo 12 de la ley 1743 de 2014 que modificó el artículo 7 de la ley 11 de 1987, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, es del caso entrar a impartir su aprobación conforme lo indica el artículo 455 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte que por error del despacho, según consta en el acta de la diligencia del remate, se ordenó que el arancel del remate se consignara a la cuenta No. 187852042001, la cual pertenece al despacho, siendo la habilitada para este

fin, la cuenta corriente No. 3-0820-000635-8, como se dijo anteriormente, situación ajena al rematante, motivo por el cual se realizara por parte del despacho los debidos trámites para ese impuesto sea transferido a la cuenta destinada para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solita – Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes el remate llevado a cabo el día veintiocho (28) de febrero del año 2023, a las 10:00 am, del bien inmueble tipo Rural, denominado “La Sevilla”, ubicado en la vereda “Las Brisas” del Municipio de Solita, Departamento de Caquetá, identificado con la matricula inmobiliaria No. 420-103593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, con una extensión aproximada de 117 Hectáreas, el cual fue adjudicado al señor **ALFREDO CERQUERA**, identificado con C.C. No. 1.669.339 expedida en Florencia – Caquetá.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida previa que pesa sobre el bien inmueble subastado. En consecuencia líbrese el oficio al secuestre para los fines pertinentes y, al rematante.

TERCERO: CANCELAR el gravamen si existiere.

CUARTO: EXPÍDASE al rematante fotocopia autenticada de la diligencia de remate y de éste auto, para que le sirva como título de propiedad ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO: REALIZAR por parte del despacho, los trámites pertinentes para que el arancel judicial del remate consignado a la cuenta No. 187852042001, la cual pertenece al despacho, sea depositado en la cuenta corriente No. 3-0820-000635-8, designada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, según la circular DEAJC20-58.

Notifíquese y cúmplase,



JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN
Juez.-